DDU/V1/0124/2019

Recomendación: 9/2021

Queja: DDU/V1/0124/2019

Primera Visitaduría

Agraviados:

(Q1), (Q3), (Q5), (Q6) y (QC)

Responsables: (AR1), (AR2) y (AR3)

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo/Ab**
Quejosa 1	(Q1)
Quejosa 2	(Q2)
Quejosa 3	(Q3)
Quejoso 4	(Q4)
Quejoso 5	(Q5)
Quejosa 6	(Q6)
Quejosa 7	(Q7)
Quejosos colectivos	(QC)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Plantel Educativo	(PE)
Secretario del plantel educativo	(SPE)
Señalado externo	(SE)
Autoridad Responsable 1	(AR1)
Autoridad Responsable 2	(AR2)
Autoridad Responsable 3	(AR3)
Área 1 del PE	(A1PE)
Área 2 del PE	(A2PE)
Externo a UdeG	(DGF)
Trabajadora externa a Plantel Educativo	(TEPE)
Autoridad Universitaria	(DG)
Secretario General de Sindicato	(SGS)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Sindicato	(S)
Nombramiento de la (AR1)	(NAR1)
Centro Universitario	(CU)
Hospital	(H)
Externa a UdeG	(ECHCR)
Consejo de Sistema Universitario	(CSU)
Dirección General del Sistema Universitario	(DGSU)

SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Los días 12 de noviembre, 15 de noviembre, 12 de diciembre y 13 de diciembre del 2019 se recibieron en las instalaciones de esta Defensoría por parte de las personas agraviadas, todas y todos miembros del personal administrativo de la (PE) de la Universidad de Guadalajara, escritos libres en los que manifiestan hechos y conductas contrarias al Código de Ética por parte de las

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

autoridades señaladas como responsables **(AR1), (AR2) y (AR3)** del (PE), asimismo el día 25 de noviembre se recibió queja elaborada de manera colectiva por las personas agraviadas, todas y todos en su calidad de trabajadores administrativos del (PE) de la Universidad de Guadalajara, por medio de la cual manifiestan su inconformidad por la conducta y el trato de las autoridades anteriormente señaladas, los cuales se consideran son violatorios de sus derechos universitarios y contrarios al Código Ética.

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0124/2020,** iniciado con motivo de los escritos libres de queja presentados por las personas agraviadas en contra de las autoridades del (PE) **(AR1), (AR2) y (AR3), autoridades de dicho plantel educativo, miembros de la comunidad universitaria** de la Universidad de Guadalajara**,** derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de conductas contrarias al Código de Ética, procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fechas 12 de noviembre, 15 de noviembre, 12 de diciembre y 13 de diciembre del 2019 se recibieron en las instalaciones de esta Defensoría por parte de las personas agraviadas (Q1), (Q2), (Q3), (Q4), (Q5), (Q6) y (Q7) todas y todos miembros del personal administrativo de la (PE) de la Universidad de Guadalajara, escritos libres por los que refieren fueron víctimas de violaciones a sus derechos universitarios, por presuntas conductas contrarias al Código de Ética, por faltas de respeto y la presunta forma hostil en que a decir de los presuntos agraviados y presuntas amenazas por parte de las autoridades señaladas, las **(AR1), (AR2) y (AR3),** autoridades de dicho plantel educativo. Escritos que se encuentran integrados al expediente y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, a las cuales para efectos administrativos y de control interno se les asignó como números de queja los siguientes **DDU/V1/0124/2019, DDU/V1/0125/2019, DDU/V1/0126/2019, DDU/V1/0127/2019, DDU/V1/0128/2019, DDU/V1/0150/2019 y DDU/V1/0154/2019,** respectivamente.

3. Asimismo, el día 25 de noviembre del presente, se recibió queja elaborada de manera colectiva por las personas agraviadas (QC), todas y todos en su calidad de trabajadores administrativos del (PE) de la Universidad de Guadalajara, por medio de la cual manifiestan su inconformidad por la conducta y el trato de las autoridades anteriormente señaladas, los cuales consideran son violatorios de sus derechos universitarios y contrarios al Código Ética. Escrito que se encuentra integrado al expediente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. Cabe precisar que dicha queja se presentó en copia, sin firmas originales.

4. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, a la cual para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de queja el correspondiente a **DDU/V1/0135/2019.**

5. De la revisión de los contenidos en cada una de las quejas, se advirtió que los motivos de inconformidad expuestos por la parte quejosa se refieren a tres aspectos:

a. A hechos y actos de naturaleza laboral, tales como lo relacionado con los cambios de actividades laborales, cambios de horarios en sus actividades de trabajo, el otorgamiento del día de puntualidad, la falta de asignación de las plazas vacantes en el (PE).
b. A hechos imputables a una persona externa a esta Casa de Estudio.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

c. A hechos relacionados con las presuntas faltas de respeto y la presunta forma hostil en que a decir de los presuntos agraviados, las autoridades señaladas se han dirigido hacia ellos, así como, por las presuntas amenazas que han inferido en el personal administrativo la encargada de (A1PE), así como la (A2PE), por instrucciones presuntamente de la titular del plantel educativo.

6. Con fecha 13 de diciembre de 2019, la Primera Visitadora, se presentó en las instalaciones del (PE), a efecto de dar seguimiento a las quejas presentadas por el personal administrativo de dicho plantel educativo, en la cual se hizo del conocimiento de los quejosos, **los alcances de la intervención de esta Defensoría, así como, de la imposibilidad de conocer respecto de los asuntos de carácter laboral, orientándolos para que tales inconformidades las hicieran del conocimiento del Sindicato Único de Trabajadores Universitarios y solicitaron su intervención,** respecto del cumplimiento de las cláusulas y disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo respectivo. Asimismo, se les requirió la ratificación de la queja presentada como colectiva toda vez que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios es necesario contar con la ratificación y firma autógrafas de cada uno de los quejosos, nombrando además a un representante común para el seguimiento y trámite de las quejas, ratificaciones que fueron recibidas por la Primera Visitadora.

7. Con fecha 10 de enero de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría escrito signado por el representante común en las quejas de referencia, mediante el cual presenta las copias de las identificaciones oficiales de los quejosos, y las ratificaciones de 2 compañeros más.

8. El día 30 treinta de enero de 2020, se emitió el **Acuerdo de admisión. Medidas cautelares,** en contra de las autoridades señaladas como responsables, mismo que para efectos del proceso de desahogo de queja, se transcribe en su parte conducente,:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

"…

Se ***ADMITE*** ***únicamente en cuanto a los hechos relacionados con las presuntas faltas de respeto y la presunta forma hostil en que a decir de los presuntos agraviados, las autoridades señaladas se han dirigido hacia ellos****, así como,* ***por las presuntas amenazas que han inferido en el personal administrativo la encargada de (A1PE), así como la (A2PE) por instrucciones presuntamente de la Directora del plantel educativo, hechos que se narran en los distintos escritos.***

Relacionado con lo anterior, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, precisa que, ***en cuanto a los hechos narrados en los distintos escritos de cuenta, relacionados con los cambios de actividades, cambios de horarios, el otorgamiento del día de puntualidad, la falta de asignación de la plaza vacante a la que hacen referencia en la (EP),*** *de conformidad con lo señalado por el artículo 13 fracción, fracción II,* ***SE EXCLUYEN DE LA COMPETENCIA DE ESTA DEFENSORÍA****, toda vez que se tratan de asuntos laborales. Condiciones laborales específicas que se rigen en adición a las disposiciones legales, por el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Guadalajara, instancia competente para intervenir cuando dichas condiciones se incumplan.*

En cuanto a los hechos imputados a (SE), persona que los promoventes señalan como ajena a la dependencia y que a decir de los quejosos ha llevado a cabo actos de molestia por instrucciones de la Titular de la Dependencia, esta Defensoría no es competente para pronunciarse respecto de los hechos atribuidos a tal persona, por no identificarse como miembro de la comunidad universitaria.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

…"

9. En dicho Acuerdo de Admisión de conformidad con las atribuciones de esta Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, que tiene como responsabilidad principal la de **contribuir a la cultura del respeto entre las personas de esta comunidad universitaria**, y de acuerdo a la naturaleza de los actos que motivaron la presente queja, se **propuso** a las partes la **CONCILIACIÓN**, como un mecanismo para solucionar el conflicto, mediante acuerdos, en los cuales ambas partes externen su voluntad; lo anterior de conformidad con las atribuciones con las que cuenta esta Defensoría en lo general, y sus Visitadurías en lo particular, según lo establecido en los artículos 12, fracción XVI; 24, fracciones III y IV; y 76, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. **Mismo que fue aceptado por las autoridades universitarias señaladas como responsables y rechazada por la parte quejosa.**

10. Que de igual manera, en el Acuerdo de Admisión anteriormente señalado, se solicitaron la adopción de medidas cautelares al Consejo del (PE) con la finalidad de proteger y garantizar la seguridad e integridad de las presuntas víctimas, así como de sus derechos.

11. Toda vez que las quejas en referencia fueron presentadas en contra de las mismas autoridades, se decretó la **ACUMULACIÓN** de las mismas y por consiguiente la formación de un único expediente, integrando el más reciente al de más antigüedad, en el caso que nos ocupa se acumularon las quejas **DDU/V1/0125/2019, DDU/V1/0126/2019, DDU/V1/0127/2019, DDU/V1/0128/2019, DDU/V1/0135/2019, DDU/V1/0150/2019 y DDU/V1/0154/2019** a la **DDU/V1/0124/2019.**

12. Que el Acuerdo de Admisión y medidas cautelares, se notificó a las partes involucradas en el presente proceso por medio de los oficios de fecha 06 de febrero de 2020, **DDU/S-0035/2020**,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DDU/S-0036/2020, **DDU/S-0037/2020**, **DDU/S-0038/2020**, **DDU/S-0039/2020** , los cuales fueron recibidos con fecha 07 de febrero del 2020.

13. Con fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en las instalaciones esta Defensoría, el oficio suscrito por la (SPE) mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes señaladas como responsables, respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de las personas agraviadas.

14. De igual manera con fecha 14 de febrero de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido a la (AR3) y de la (AR2), conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría.

15. Con fecha 14 de febrero de 2020, fue recibido en el correo electrónico institucional de esta Defensoría de los Derechos Universitarios donde se pretende rendir el informe requerido a la (AR1).

16. Con fecha 24 de febrero de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios oficio suscrito en su carácter de representante común de las personas agraviadas (QC). Escrito que se encuentra integrado al expediente.

17. El martes 25 de febrero de 2020, la (SPE) remitió a esta Defensoría mediante correo electrónico, el acuse de recibido por parte del representante común en las quejas objeto del presente.

18. Con fecha 11 de marzo se recibió en las instalaciones de esta Defensoría escrito del representante común en las quejas de referencia, relacionado con el proceso de desahogo de queja llevado por esta Defensoría, mismo que se encuentra integrado al expediente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

19. Con fecha 19 de marzo de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el "ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS", en el que se precisa que fueron recibidos los escritos libres signados por 2 de las autoridades señaladas como responsables las (AR3) y (AR2).

20. Asimismo se precisa en el acuerdo señalado en el punto anterior, que la (AR1), no presentó su informe en las instalaciones de esta Defensoría dentro del plazo establecido para tal efecto, sino que a través de correo electrónico enviado a esta Defensoría pretendió tener por presentado el informe requerido, por lo que no se le tuvo por presentado el informe.

21. Que en el Acuerdo señalado en los puntos anteriores, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitirá prueba alguna.

22. Resulta pertinente señalar que con fecha 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, se ordenó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020, periodo durante el cual, se suspendieron los procesos de desahogo de queja llevados a cabo por esta Defensoría de los Derechos Universitarios.

23. Que una vez reanudados los plazos y términos para el desahogo de procedimientos al interior de esta Casa de Estudio, se notificó el acuerdo precisado en el punto 18, fue notificado

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

vía correo electrónico, mediante los oficios **DDU/V1-0034/2020**, **DDU/V1-0035/2020**, **DDU/V1-0036/2020** y **DDU/V1-0033/2020**, con fecha 18 de septiembre del 2020.

24. Con fecha 23 de septiembre de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría, escrito signado por la (AR3) contenido en una hoja tamaño carta, por un solo lado, a través del cual realiza el ofrecimiento de pruebas, al cual adjuntó pruebas documentales contenidas en 57 hojas tamaño carta por un solo lado, divididas en 10 legajos y un audio de la reunión sostenida el día 28 de noviembre de 2019 en las instalaciones del (PE) y autoridades universitarias, así como , los cuales forman parte integral del presente expediente y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

25. Con fecha 23 de septiembre de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría, escrito presentado por la (AR1), contenido en 5 hojas tamaño carta por un solo lado, a través del cual realiza el ofrecimiento de pruebas, al cual adjuntó como pruebas 72 hojas tamaño carta por un solo lado, divididas en 15 legajos, los cuales forman parte integral del presente expediente y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

26. Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría, escrito presentado por la (AR2), contenido en 2 hojas tamaño carta por un solo lado, a través del cual realiza el ofrecimiento de pruebas, adjuntando como pruebas documentales 22 hojas por un solo lado.

27. Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría, escrito suscrito por el representante común de la parte agraviada, contenido en 13 hojas tamaño carta por un solo lado, a través del cual realiza el ofrecimiento de pruebas.

28. Con fecha 19 de octubre de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios escrito signado en su carácter de representante común de las personas

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

agraviadas (QC), mediante el cual realiza manifestaciones relacionadas con el informe presentado por la titular de la (PE). Escrito que se encuentra integrado al expediente.

29. En virtud de lo anterior, con fecha 12 de noviembre de 2020, se emitió el Acuerdo por el que se tienen presentadas las pruebas ofrecidas en el expediente de queja DDU/V1/0124/2019, se tiene por concluido el término otorgado para el ofrecimiento de pruebas y se ordena la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría.

Expuestos los antecedentes del caso, una vez desahogado el presente proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Que las **(AR1), (AR2) y (AR3), son miembros de la comunidad universitaria** de esta Casa de Estudio, autoridades del (PE), quienes, en la realización de sus funciones como autoridad frente a los trabajadores administrativos, **existe una relación asimétrica de poder y evidente subordinación**. Por lo que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y para efectos del presente proceso son autoridades universitarias señaladas como responsables.

Por su parte, la parte quejosa son miembros del personal administrativo y forman parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

QUINTA. De conformidad con los artículos 4 fracción I, 20 fracción XIII y 28 fracción IV del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

desahogar proceso de queja, por los actos u omisiones violatorios de los derechos universitarios, en que incurran las autoridades universitarias en los espacios y ámbitos universitarios, en ejercicio de sus atribuciones. De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

Que los derechos universitarios son aquellos derechos conferidos a quienes integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos, así lo establece la fracción XII del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

SEXTA. Que el artículo 1 del Código de Ética de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

SÉPTIMA. Por su parte el artículo 4, fracción XI, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de respeto.

> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*

Lo que de manera implícita establece el derecho y obligación de los integrantes de la comunidad universitaria al trato digno y respetuoso mutuo dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

OCTAVA. Que previo al análisis de los hechos y las pruebas que obran en el presente expediente, es de suma importancia realizar las siguientes precisiones que se establecieron desde el Acuerdo de Admisión correspondiente:

A. De los hechos expuestos ante esta Defensoría por parte de los agraviados, en sus distintos escritos de cuenta, se advirtió que en su mayoría se referían a situaciones y acontecimientos de naturaleza laboral, tales como los relacionados **con los cambios de actividades laborales, los cambios de horarios de sus jornadas de trabajo, el otorgamiento del día de puntualidad, la falta de asignación de plazas vacantes a la que hacen referencia en el (PE),** los cuales **SE EXCLUYEN DE LA COMPETENCIA DE ESTA DEFENSORÍA**, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 fracción, fracción II, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Condiciones laborales específicas que se rigen en adición a las disposiciones legales, por el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Guadalajara, instancia competente para intervenir cuando dichas condiciones se incumplan, situación de la cual se hizo del conocimiento de los agraviados.

B. Derivado de lo anterior, se admitieron las quejas únicamente **en cuanto a los hechos relacionados con las presuntas faltas de respeto y la presunta forma hostil en que a decir de los presuntos agraviados, las autoridades señaladas se han dirigido hacia ellos**, así como, **por las presuntas amenazas que han inferido en el personal administrativo la encargada de (A1PE), así como la (A2PE), por instrucciones presuntamente de la Director del plantel educativo, hechos que se narran en los distintos escritos.**

C. En cuanto a los hechos imputados a (ES), persona que los promoventes señalaron como ajena a la dependencia y que a decir de los quejosos ha llevado a cabo actos de molestia

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

por instrucciones de la Titular de la Dependencia, esta Defensoría no es competente para pronunciarse respecto de los hechos atribuidos a tal persona, por no identificarse como miembro de la comunidad universitaria.

D. Derivado de lo anterior, para efectos del presente proceso de desahogo de queja se admitió únicamente respecto de los hechos relacionados con las presuntas faltas de respeto y la presunta forma hostil en que a decir de los presuntos agraviados, las autoridades señaladas se han dirigido hacia ellos, así como, por las presuntas amenazas que han inferido en el personal administrativo la encargada de (A1PE), así como la (A2PE), por instrucciones presuntamente de la Directora del plantel educativo, mismos que pudieran constituir hostigamiento laboral.

De las violaciones a los derechos universitarios conferidos en la normatividad universitaria con una perspectiva de derechos humanos.

NOVENA. Que de conformidad con el artículo 3 de la fracción XII, los derechos universitarios son aquellos derechos conferidos a quienes integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos.

Que de la normativa universitaria se desprende y advierte el derecho de los miembros de la comunidad de esta Casa de Estudio, a recibir un trato digno y respetuoso en los espacios y ámbitos universitarios, libres de todo tipo de violencia.

Que para efectos de conceptualizar el acoso laboral (mobbing) e identificar a quien le corresponde la carga de la prueba en los asuntos de acoso y hostigamiento laboral sustanciados ante las

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Comisiones de Derechos Humanos, de manera equiparable, resulta pertinente recoger lo señalado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis aislada I.4o.A.189 A (10a.), de rubro **ACOSO LABORAL (MOBBING) Y TRATO DISCRIMINATORIO. EN LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS ANTE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS BASTA QUE SE ACREDITE INDICIARIAMENTE LA CONDUCTA CONFIGURATIVA DE ACOSO LABORAL PARA QUE CORRESPONDA AL DENUNCIADO LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYAN O IMPIDAN CONSIDERAR QUE ESA CONDUCTA ES VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES**: El acoso laboral (mobbing) en su vertiente vertical descendente es una modalidad de trato discriminatorio que se presenta cuando el superior jerárquico de la víctima, en su calidad de persona trabajadora o servidora pública, la sujeta a uno o varios patrones de conducta que implican el propósito de intimidarla, amedrentarla o afectarla emocional o intelectualmente, de excluirla de la organización, o simplemente de satisfacer la necesidad del hostigador de agredir, controlar o destruir, mediante una serie de actos o comportamientos hostiles, como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, agresiones verbales en su contra, la asignación de trabajos degradantes, innecesarios o sin valor o utilidad, la imposición de cargas de trabajo excesivas, no dotarla de los elementos indispensables para que despliegue la función que tiene asignada, el aislamiento de sus compañeros, el cambio de puesto sin previo aviso o el cambio de localidad donde debe prestarse el servicio. **En los procedimientos sustanciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las comisiones estatales de derechos humanos con motivo de las quejas presentadas por este género de conductas, la autoridad encargada de la sustanciación y la resolución** debe atender a los hechos denunciados y velar por el respeto a los derechos humanos y, en razón de la naturaleza de éstos, **debe tener en consideración que basta que se acrediten en forma indiciaria la relación laboral o de servicio público y alguna de las conductas**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

mencionadas para que recaiga sobre la parte denunciada la carga procesal de demostrar tanto la necesidad y la racionalidad de la decisión, como los hechos y las circunstancias que impidan o excluyan la calificación de esas conductas como violatorias de derechos fundamentales, en atención a que es el denunciado quien estaría en condiciones de conocerlos y, en su caso, de demostrarlos.[1]

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, atendiendo al más alto grado de protección de los derechos universitarios y la dignidad de la persona, resuelve con una perspectiva en derechos humanos.

Análisis de los hechos, las pruebas y su confrontación con las normas universitarias aplicables.

DÉCIMA. Que establecido lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de entrar a estudio de los hechos planteados por los quejosos respecto de los cuales se admitieron las quejas, de manera sistemática, se agrupan en 5 puntos, siendo los siguientes:

A. *Por lo que ve a la queja presentada de manera individual por parte de la (Q1):*

1. *Los relacionados con los acontecimientos del 19 de agosto de 2019 aproximadamente entre las 13:25 y las 13:35 horas, (AR1) manda llamar a la quejosa, al área de archivo muerto, área que a decir de la quejosa se encuentra aislada del resto de sus compañeros, y la persona señalada se dirige a su persona le recriminó diversas cuestiones relativas a que no se le respetaba a (AR1), como su jefa inmediata que es, a lo cual la quejosa se sintió amenazada, atemorizada y*

[1] Registro 2021822, I.4o.A.189 A (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, agosto de 2020. Pág. 5958

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

amedrentada, al grado que comenzó a llorar, al sentir la presión y acoso de parte de la presunta agresora.

2. *Respecto de los hechos señalados durante el proceso electoral para la elección de consejeros estudiantiles, en los que elaboró 20 constancias, al entregárselas a (AR1) las depositó en el bote de basura, situación que la hizo sentir mal, menospreciando su trabajo, sintiéndose humillada frente a sus compañeros de trabajo.*

B. *Referente a la queja presentada de manera individual por parte de la (Q3):*

1. *Los hechos acontecidos aproximadamente 3 meses anteriores a la presentación de su queja, día del evento con diversas autoridades entre ellas el (DGF) así como el (DG) con motivo de la lluvia de la noche anterior, hubo necesidad de que el personal operativo realizará la limpieza de las áreas, ocasión en la que la Directora del Plantel (DP), de manera alterada reclamó y regañó a la quejosa (Q3), por la suciedad que había en las instalaciones, que no le permitió aclararle la situación, además de que se notaba su elevado tono de voz, lo que la hizo sentir impotente a tal grado que soltó en llanto.*

C. *En relación a la queja presentada por* (Q5)*:*

1. *Los hechos acontecidos el día jueves 29 de agosto de 2019 donde al terminar una reunión con autoridades del Sistema de Educación Media Superior del área de Control Escolar, al retirarse, la (AR1), le gritó y le cuestionó el porqué se retiraba, haciendo hincapié que ella era la que mandaba y tomaba las decisiones. Manifestando que al día siguiente sostuvo una plática con la señalada para arreglar en incidente y sólo dedicó una disculpa a lo sucedido.*

D. *Referente a la queja presentada de manera colectiva:*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

- *En cuanto a que los quejosos se encuentran inconformes con la designación de la (AR3) como Directora del (PE), ya que, señalan, desde su llegada han tenido más problemas que juntando todas las administraciones anteriores, señalando además que desde hacía muchos años no se había realizado ninguna acta administrativa en contra de ningún compañero y que con la nueva administración ha sido una constante, lo que les genera estrés, ansiedad y zozobra.*

E. *En relación a la queja presentada* por la (Q6):

- *Que el 28 de noviembre de 2019 estando presentes en una reunión en la dependencia, la Directora (AR3, el (DG) y el (SGS), la Directora (PE) realizó expresiones contrarias al Código de Ética, al llamarles "barriada, gente vulgar sin educación", de lo cual se duele la administrativa* (Q6).
- *Que el 06 de diciembre de 2019, llega con la quejosa* (Q6)*, la señalada (AR2) dejándole un legajo de hojas que contenían el registro de horarios de maestros para el ciclo escolar 2020-A, señalando que dicho registro se lleva bajo estricta agenda y que dicha labor le fue asignada con pocos días de anticipación, lo que ella considera se trata de una represalia en su contra por haberse quejado de la situación que estaba viviendo laboralmente, señala además que (AR1 le quitó los privilegios para acceder a los sistemas computacionales a través de los cuales realiza sus labores, lo cual la quejosa califica como acoso laboral, pues con dichos actos pretenden generarle estrés y fatiga emocional, además de que incumpla con sus labores.*

DÉCIMA PRIMERA. Que relacionado al hecho señalado en el apartado A. de la litis fijada en el consideración DÉCIMA, en contra de (AR1), del análisis de las pruebas, consistente en la instrumental de actuaciones, de la cual se desprende que la señalada no rindió su informe en el

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

plazo establecido para tal efecto, como se estableció en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le tienen por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la (AR1)**,** consistentes en documentales contenidas en 72 hojas tamaño carta por un solo lado, divididas en 15 legajos, se describen a continuación:

a. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD.

b. NOMBRAMIENTO de la señalada.

c. NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020, donde queda constancia que labora como (NAR1) de 20 horas, e imparto clases como profesor de asignatura B en el (PE).

d. CAPTURA DE PANTALLA IMPRESA DEL GRUPO DE WHATSAPP DE (A1PE) al que se le integró para dar seguimiento a los asuntos de (A1PE), desde el 06 de junio de 2019 hasta el 06 de junio de 2020, donde el rechazo es notorio hacia mi persona en el grupo de WhatsApp ya que se ve la poca o nula participación del personal.

e. IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS que llegaron al correo institucional de la (AR3) directora del (PE) l, con las solicitudes de transparencia UTI 1657 2019 (PE) (fecha de correo 13 de noviembre de 2019); UTI 1669 2019 (PE), con fecha 14 de noviembre de 2019, donde se solicita información del personal que llegamos al (PE) con ella. En mi caso particular, solicitan NOMBRE, PROFESIÓN, GRADO MÁXIMO ESTUDIOS, con lo cual me sentí hostigada y menospreciada, ya que Recursos humanos ya realizó una evaluación a mi expediente, con lo cual, me avala que soy APTA y cumplo con las competencias para las cuales fui contratada por la Universidad de Guadalajara.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

f. MINUTA de la reunión que tuvieron en las instalaciones del (PE), en la sala de exdirectores, el día 28 de noviembre de 2019, 23 trabajadores administrativos del (PE) (que firman en la lista), el (DG); el (SGS), la Directora del (PE).

g. CAPTURA DE PANTALLA DE LA PÁGINA DE FACEBOOK LLAMADA (S) desde el 09 de diciembre de 2019, hasta el 08 de agosto de 2020, con la campaña por parte del (S) (solamente en esta escuela preparatoria) "HASTA QUE EL BUEN TRATO SE HAGA HÁBITO"

h. FOTOS IMPRESAS de los folletos que dejaron en mi escritorio de trabajo y de la lona que fue colocada en el edificio A de esta escuela preparatoria el día 09 de diciembre de 2019, a manera de provocación y de continuidad con el Bullying realizado hacia mi persona desde julio de 2019.

i. OFICIO SIN NÚMERO, Con el asunto de ENTREGA RECEPCIÓN control escolar, con fecha 12 de diciembre de 2019, firmado por la (SPE), secretario del (PE), y la (TEPE). Desde este día no me encuentro en el área de (A1PE), sino en la Dirección del (PE)

j. CAPTURA DE PANTALLA DE LA PÁGINA DE FACEBOOK LLAMADA (S) 2.0 del día 20 de diciembre de 2019, con un reporte de malos tratos hacia un trabajador de (CU), donde comentan que es hermano del secretario del (SGS) no ha apoyado las solicitudes, y pide "Respeto para una persona que quiere, recalcando con esto que la campaña "Hasta que el buen trato se haga hábito" solo aplicaba para el (PE). Ese mismo día fue borrada la conversación de la página de FACEBOOK.

k. OFICIO DDU/S-0036/2020, con fecha 06 de febrero de 2020 firmado por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de Derechos Universitarios., que me fue entregado en sobre cerrado el día 07 de febrero de 2020, donde se me notifica acuerdo de admisión y medidas cautelares, de la queja DDU/V1/0124/2019.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

l. OFICIO EP4/SEC/019/2020, emitido por el H. Consejo de Escuela del (PE), con asunto RESOLUTIVO DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS CON APROBACIÓN DEL H. CONSEJO DE ESCUELA, del (PE) con fecha 13 de febrero de 2020. (medidas cautelares)

m. RECIBO No. AD983, del (H), al cual me llevó mi hermano y donde me realizaron una valoración el sábado 08 de febrero de 2020, por una crisis de angustia y llanto derivada del bullying del cual fui víctima en el área de (A1PE) del (PE), ya que ese día por la mañana, no podía levantarme de la cama, por lo cual, realicé una llamada al centro de Intervención en crisis Jalisco, donde me recomendaron asistir al hospital mencionado en ese momento, porque era severa mi crisis, atribuyendo esto al hostigamiento y "ley del hielo" que me aplicaron en el área de control escolar mientras estuve asignada ahí, sumado a que un día previo al acudir a este hospital (el 07 de febrero de 2020), recibo la queja que interpusieron en mi contra el personal administrativo del (PE)

n. OFICIO 1809/2020-1, derivado de la queja 5759/2020-I, firmado por la (ECHCR). Queja presentada por (QC), que me fue entregado el 11 de agosto de 2020, donde los motivos de queja son muy diferentes y contradictorios a los expuestos en la presente.

o. FOTOGRAFÍAS tomadas el 11 de agosto de 2020, donde se muestra que rompieron un huevo en el parabrisas de mi coche.

Valoración de las pruebas aportadas por (AR1):

1. Del análisis de las pruebas ofrecidas en los incisos de la a. a la o., se desprende que las mismas no son suficientes para desvirtuar o atenuar los hechos señalados en su contra por parte de la (Q1).
2. Asimismo, de la anterior transcripción se desprende que la señalada **(AR1)** , además de no haber rendido su informe en tiempo y forma, no ofreció prueba alguna para desvirtuar los hechos que se le imputan, consistentes en que el 19 de agosto de 2019 aproximadamente

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

entre las 13:25 y las 13:35 horas, **(AR1)**, manda llamar a la quejosa (Q1), al área de archivo muerto, área que a decir de la quejosa se encuentra aislada del resto de sus compañeros, y la persona señalada se dirige a su persona le recriminó diversas cuestiones relativas a que no se le respetaba a **(AR1)**como su jefa inmediata que es, a lo cual la quejosa se sintió amenazada, atemorizada y amedrentada, al grado que comenzó a llorar, al sentir la presión y acoso de parte de la presunta agresora. Así como, que durante el proceso electoral para la elección de consejeros estudiantiles, en los que elaboró 20 constancias, al entregárselas a **(AR1)**, las depositó en el bote de basura, situación que la hizo sentir mal, menospreciando su trabajo, sintiéndose humillada frente a sus compañeros de trabajo.

Por lo que, se concluye que **(AR1)**, transgredió el derecho universitario de (Q1), a un trato digno y respetuoso dentro de los espacios del centro de trabajo al cual se encuentra adscrita, en la relación de poder y evidente subordinación por parte de la autoridad señalada frente a la trabajadora. El cual es recogido en el Código de Ética como un principio y valor de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria. Lo anterior, atendiendo a los hechos imputados en su contra y que como autoridad señalada no aportó ni presentó los elementos probatorios suficientes que le excluyeran de las conductas violatorias a los derechos universitarios.

DÉCIMA SEGUNDA. Que relacionado al hecho precisado en el apartado B. de la litis fijada en el consideración DÉCIMA, en contra de (AR3), del análisis de las pruebas, consistente en la instrumental de actuaciones, de la cual se desprende que la señalada si rindió el informe requerido en el plazo establecido para tal efecto, como se estableció en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020, y de las pruebas documentales ofrecidas consistentes en 57 hojas tamaño carta por un solo lado, divididas en 10 legajos y un audio relacionado con la reunión de fecha 28 de noviembre de 2019, se advierte lo siguiente:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

1. Que en el informe rendido por la (AR3) respecto de los hechos señalados por la (Q3), manifestó lo siguiente: *"...De la queja de la* (Q3) *quiero destacar que entiendo que la lluvia del día anterior afectó las actividades del personal operativo, mi molestia se originó al ver que la entrada principal estaba sucia y que la antes mencionada se encontraba platicando en lugar de procurar su limpieza, además me percaté que personal operativo se encontraba encerrado en su sala, comiendo y charlando. Ese día se realizó un evento importante, así mismo señaló que mi actitud fue espontánea y que por lo consiguiente después le ofrecí una disculpa a la afectada.".* Manifestaciones con las que afirma que tales hechos acontecieron de la forma narrada por la agraviada, a las que además se le da pleno valor probatorio, toda vez que se realizaron por parte de la (AR3), de manera libre y espontánea ante esta Defensoría sin mediar coacción alguna.
2. No obstante lo anterior, se describen las pruebas aportadas por la (AR3):
   a. Evidencia Laboral y Certificación como Directora
   b. Evidencia de solicitud de traslado de plazas
   c. Evidencia fotográfica de instalaciones mayo 2019
   d. Evidencia copias de permiso para faltar por guardias
   e. Evidencia reunión 28 de noviembre (incluye usb con audio de la reunión)
   f. Evidencia campaña (PE). Hasta que el buen trato se haga hábito
   g. Evidencia de permisos (Q2) y (Q1) autorizados
   h. Evidencia 15 de mayo día no laborable, evento para directivos en sems.
   i. Evidencia participación en muestra gastronómica en aniversario
   j. Evidencia fotográfica de instalaciones septiembre 2020.

Valoración de las pruebas aportadas por la (AR3):

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

1) De las manifestaciones realizadas en su informe, se advierte la admisión de los hechos que se le señalan, en cuanto a que el día del evento con diversas autoridades entre ellas el (DGF), así como el (DG), con motivo de la lluvia de la noche anterior, hubo necesidad de que el personal operativo realizará la limpieza de las áreas, ocasión en la que de manera espontánea, alterada reclamó y regañó a la quejosa (Q3), por la suciedad que había en las instalaciones, no obstante la disculpa ofrecida.
2) Del análisis de las pruebas ofrecidas en los incisos a. a la j., se desprende que las mismas no son suficientes para desvirtuar o atenuar los hechos señalados en su contra por parte de la (Q3), objeto de la presente queja.

Por lo que, se concluye que la (AR3), transgredió el derecho universitario de (Q3), a un trato digno y respetuoso dentro de los espacios del centro de trabajo al cual se encuentra adscrita, en la relación de poder y evidente subordinación por parte de la autoridad señalada frente a la trabajadora. El cual es recogido en el Código de Ética como un principio y valor de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

DÉCIMA TERCERA. Que relacionado al hecho precisado en el apartado C. de la litis fijada en el consideración DÉCIMA, en contra de la (AR1) del análisis de las pruebas, consistente en la instrumental de actuaciones, de la cual se desprende que la señalada no rindió su informe en el plazo establecido para tal efecto, como se estableció en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **se le tienen por ciertos los hechos,** salvo prueba en contrario. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la (AR1), consistentes en documentales contenidas en 72 hojas tamaño carta por un solo lado, divididas en 15 legajos, las mismas fueron descritas en la consideración DÉCIMA.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Valoración de las pruebas aportadas por (AR1):

1. Del análisis de las pruebas ofrecidas en los incisos de la a. a la o., de la consideración DÉCIMA se desprende que las mismas no son suficientes para desvirtuar o atenuar los hechos señalados en su contra por parte del (Q5).
2. Asimismo, de la transcripción y contenido de las documentales presentadas se desprende que la señalada (AR1), además de no haber rendido su informe en tiempo y forma, no ofreció prueba alguna para desvirtuar los hechos que se le imputan, consistentes en que el día jueves 29 de agosto de 2019 donde al terminar una reunión con autoridades del Sistema de Educación Media Superior del área de (A1PE), al retirarse, la (AR1), le gritó y le cuestionó el porqué se retiraba, haciendo hincapié que ella era la que mandaba y tomaba las decisiones. No obstante que al día siguiente sostuvo una plática con la señalada para arreglar en incidente y sólo dedicó una disculpa a lo sucedido. Faltando así al trato digno y respetuoso hacia el (Q5).

Por lo que, se concluye que (AR1), transgredió el derecho universitario de (Q5), a un trato digno y respetuoso dentro de los espacios del centro de trabajo al cual se encuentra adscrita, en la relación de poder y evidente subordinación por parte de la autoridad señalada frente al trabajador. El cual es recogido en el Código de Ética como un principio y valor de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria. Lo anterior, atendiendo a los hechos imputados en su contra y que como autoridad señalada no aportó ni presentó los elementos probatorios suficientes que le excluyeran de conductas violatorias a los derechos universitarios.

DÉCIMA CUARTA. Que relacionado al hecho señalado en el apartado D. de la litis fijada en el consideración DÉCIMA, en contra de la (AR3), en el sentido de que los quejosos se encuentran

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

inconformes con la designación de la titular del (PE), ya que, señalan, desde su llegada han tenido más problemas que juntando todas las administraciones anteriores, señalando además que desde hacía muchos años no se había realizado ninguna acta administrativa en contra de ningún compañero y que con la nueva administración ha sido una constante, lo que les genera estrés, ansiedad y zozobra. Aunado a las inconformidades relacionadas con las designaciones de actividades y funciones operativas propias de la Escuela Preparatoria.

Dichos señalamientos, no implican violación alguna a los derechos universitarios de los quejosos, toda vez que, en primer lugar, la designación de los titulares de las Escuelas Preparatorias corresponde a las autoridades universitarias, de conformidad con la normatividad de esta Casa de Estudio. Asimismo, le corresponde a los Directores de las Escuelas Preparatorias responsabilizarse del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, aunado a la atribución de gestionar todo lo necesario para el mejoramiento académico, cultural y disciplinario del plantel a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 82 de la Ley Orgánica, 174 y 176 del Estatuto General de esta Casa de Estudio y demás relativos.

Así mismo, es pertinente dejar asentado que el levantamiento de actas administrativas cuando se presenta una incidencia de carácter laboral, se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de los titulares de las dependencias de la Universidad de Guadalajara, sin que ello resulte violatorio de derechos universitarios.

DÉCIMA QUINTA. Que relacionado al hecho señalado en el apartado E. de la litis fijada en la consideración DÉCIMA, en contra de la (AR3), que el 28 de noviembre de 2019 estando presentes en una reunión en la dependencia, el (DG) y (SGS), la Directora realizó expresiones contrarias al Código de Ética, al llamarles “barriada, gente vulgar sin educación”, de lo cual se duele la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

administrativa (Q6). Respecto al anterior punto, considerando que la parte presunta responsable niega en su informe tales hechos, y que adicionalmente la autoridad señalada como presuntamente responsable ofreció para acreditar su versión de los hechos, la prueba técnica consistente en un audio de la reunión que se llevó a cabo el día 28 de noviembre de 2019, en la que se aprecia el desarrollo de la citada reunión, sin que se advierta de la misma que haya emitido tales expresiones. Por lo anterior, no se acredita la transgresión al derecho universitario de los quejosos.

Que relacionado al hecho señalado en el apartado E. de la litis fijada en la consideración DÉCIMA, en contra de (AR2), que el 06 de diciembre de 2019, llega con la quejosa (Q6), la señalada Mtra. (AR2), dejándole un legajo de hojas que contenían el registro de horarios de maestros para el ciclo escolar 2020-A, señalando que dicho registro se lleva bajo estricta agenda y que dicha labor le fue asignada con pocos días de anticipación, lo que ella considera se trata de una represalia en su contra por haberse quejado de la situación que estaba viviendo laboralmente, señala además que (AR2) le quitó los privilegios para acceder a los sistemas computacionales a través de los cuales realiza sus labores, lo cual la quejosa califica como acoso laboral, pues con dichos actos pretenden generarle estrés y fatiga emocional, además de que incumpla con sus labores.

Del análisis de las pruebas, consistente en la instrumental de actuaciones, de la cual se desprende que la señalada al rendir su informe en el plazo establecido para tal efecto, como se estableció en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020, la (AR2)**,** no se pronunció respecto a los hechos acontecidos el 06 de diciembre de 2019, por lo que en los términos del artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le tienen por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Al respecto, se precisa que de las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, la (AR2), no ofreció prueba alguna para desvirtuar los señalamientos en su contra.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

En cuanto al señalamiento en contra de la (AR1), como ya se estableció de manera reiterada, no rindió el informe requerido en el plazo establecido para tal efecto por lo que, se le tienen como ciertos los hechos imputados, aunado a que las pruebas ofrecidas por la misma, no tienen el alcance para desvirtuar los señalamientos en su contra.

Por lo que, se concluye que la (AR2) y la (AR1) , transgredieron el derecho universitario de (Q6), a un trato digno y respetuoso dentro de los espacios del centro de trabajo al cual se encuentra adscrita, en la relación de poder y evidente subordinación por parte de la autoridad señalada frente a la trabajadora, así como de obstaculizar su desempeño en las actividades propias de su nombramiento de trabajo en el (PE). Conductas que además son contrarias a los principios y valores de respeto y responsabilidad, los cuales son de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria. Lo anterior, atendiendo a los hechos imputados en su contra y que como autoridad señalada no aportó ni presentó los elementos probatorios suficientes que le excluyeran de conductas violatorias a los derechos universitarios y humanos.

DÉCIMA SEXTA. Resulta pertinente precisar que los hechos expuestos en el escrito de queja por parte de la quejosa (Q2)**,** se refieren a aspectos de naturaleza laboral, tales como los cambios de actividades que se le realizaron, el otorgamiento del día de puntualidad, lo relacionado con los descuentos por falta, los cuales **SE EXCLUYEN DE LA COMPETENCIA DE ESTA DEFENSORÍA**, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 fracción, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo tanto, esta Defensoría carece de atribuciones para pronunciarse respecto de los hechos planteados por la quejosa. Condiciones laborales específicas que se rigen por las disposiciones legales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Guadalajara, instancia competente para intervenir cuando

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

dichas condiciones se incumplan. Asimismo, en la parte final del contenido de su queja, se refiere a los señalamientos en contra de una persona que no forma parte de la comunidad universitaria, **por lo tanto, esta Defensoría no es competente para pronunciarse respecto de los hechos atribuidos a tal persona, por no identificarse como miembro de la comunidad universitaria.**

DÉCIMA SÉPTIMA. En cuanto a los hechos narrados por el quejoso (Q4), es necesario hacer mención, que se refiere a manifestaciones e inconformidades relacionadas con las designaciones realizadas por la titular del (PE) para el trabajo operativo de dicha Escuela, sin precisar las conductas o agravios directos recibidos por las personas señaladas, aunado a lo anterior, de su escrito se advierte que realiza la narración de hechos en agravio de una tercera persona y no directamente hacia su persona. De igual manera, manifiesta inconformidad por el regreso al turno designado en su nombramiento, que con anteriores administraciones había sostenido y no había tenido problemas, hechos de naturaleza laboral, los cuales **SE EXCLUYEN DE LA COMPETENCIA DE ESTA DEFENSORÍA**, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 fracción, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo tanto, esta Defensoría carece de atribuciones para pronunciarse respecto de los hechos planteados por el quejoso. Condiciones laborales específicas que se rigen por las disposiciones legales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Guadalajara, instancia competente para intervenir cuando dichas condiciones se incumplan.

DÉCIMA OCTAVA. En lo que toca a los hechos manifestados y narrados por la (Q7), se advierte que los mismos responden a inconformidades con las designaciones realizadas por la titular del (PE) para el trabajo operativo de dicha Escuela, por lo que de tales situaciones, no se advierten violaciones a algún derecho universitario por parte de la (AR3). Asimismo, es de precisar que

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

respecto de las solicitudes y cambios en los programas que se generan al interior del plantel educativo, son situaciones sobre las cuales la presente Defensoría no cuenta con las atribuciones para pronunciarse, así como, respecto de los hechos y aspectos de naturaleza laboral que **SE EXCLUYEN DE LA COMPETENCIA DE ESTA DEFENSORÍA**, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 fracción, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo tanto, esta Defensoría carece de atribuciones para pronunciarse respecto de los hechos planteados por la quejosa. Condiciones laborales específicas que se rigen por las disposiciones legales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Guadalajara, instancia competente para intervenir cuando dichas condiciones se incumplan. asimismo, en la parte final del contenido de su queja, se refiere a los señalamientos en contra de una persona que no forma parte de la comunidad universitaria, por lo tanto, esta Defensoría no es competente para pronunciarse respecto de los hechos atribuidos a tal persona, por no identificarse como miembro de la comunidad universitaria.

DÉCIMA NOVENA. Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las consideraciones ya vertidas, esta Defensoría advierte que las (AR1), (AR2) y (AR3)**,** vulneraron el derecho a un trato digno y respetuoso a la parte quejosa, dentro de los espacios universitarios, en la relación de poder y evidente subordinación por parte de las autoridades señaladas frente a los trabajadores, de conformidad con el Código de Ética, en su artículo 4, fracción XI, que refiere el respeto como un valor y principio por el que deben regirse los miembros de la comunidad universitaria. Esta Defensoría hace énfasis que **en cuanto a la levedad o gravedad de la conducta acreditada, es considerada leve**, en razón de las consideraciones vertidas en la presente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

VIGÉSIMA. Toda vez, que el escrito referente a los (QC), dirigido al (CSU), fue presentado en la (DGSU), con fecha 25 de noviembre de 2019, al igual que en esta instancia, esta Defensoría derivará y hará del conocimiento de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones de dicho Consejo, el expediente y las constancias que obran en el mismo, para su conocimiento.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes

RECOMENDACIONES

I. Al Consejo del (PE) de la Universidad de Guadalajara, precisando que aunque no fue señalada como autoridad responsable, ni se desprende responsabilidad alguna a cargo de dicho órgano de gobierno, sin embargo es el órgano principal de gobierno de esa dependencia, según el artículo 80 de la Ley Orgánica:

> **PRIMERA.** Como medidas de no repetición: Se impartan por sí o con el apoyo de esta Defensoría en la medida de sus posibilidades humanas, técnicas y materiales, cursos y talleres de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, así como, en materia de prevención del acoso laboral y cultura de paz, a las autoridades señaladas como responsables en la presente recomendación, así como, al personal adscrito al (PE), tanto académicos como administrativos. Con el principal objetivo de capacitarlos, a fin de que se garantice su actuación con estricto apego a los derechos humanos, el respeto a la dignidad de las personas y con ello fomentar una cultura de paz en los espacios y ámbitos universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEGUNDA. A las autoridades del (PE) que resultaron como responsables (AR1), (AR2) y (AR3)**,** comprometerse ante el Consejo de Escuela a conducirse con el debido respeto hacia la comunidad universitaria adscrita al (PE), en apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, asimismo, al respeto irrestricto a la dignidad de las personas.

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, manifiesten el Consejo de Escuela del (PE), así como (AR1), (AR2) y (AR3)**, por escrito,** si aceptan o no la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, **acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación, remitiendo los documentos respectivos a esta Defensoría.**

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el Consejo de Escuela del (PE) o por (AR1), (AR2) y (AR3)**,** deberán fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, no tienen carácter vinculatorio ni imperativo y por tanto, no podrán anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los que se haya presentado la queja.

La presente recomendación, no exime a la parte quejosa, de dar el debido cumplimiento a las obligaciones que derivan de su contrato individual de trabajo.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior, ya que los hechos que dieron origen a la presente queja, fueron del conocimiento de dicha autoridad.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx